



3713

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

30 JUL. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 6874 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S.

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022, se resolvió negar el permiso de vertimientos solicitado por la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., identificada con NIT N° 901.113.135-1, a través de su representante legal el señor SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, para la descarga de aguas residuales domesticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

Que mediante radicado R2022818008323, el señor SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, en calidad de representante legal de la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022, solicitando lo siguiente:

"(...) Se otorgue el permiso de vertimientos al SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., y sea revocada la Resolución 3283 del 25 de julio de 2022, toda vez que se cumplen aspectos que no habían sido valorados".

Que a través de **Resolución No. 6874 del 12 de diciembre de 2022**, se decidió el recurso de reposición presentado en radicado R2022818008323, resolviendo modificar la Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022, disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:*

ARTÍCULO PRIMERO: *OTORGAR el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., identificada con NIT N° 901.113.135-1, a través de su representante legal el señor SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.*

PARÁGRAFO: *La descarga se realizará en el Caño Clarín en las coordenadas aproximadas de latitud 10°58'39.88N y longitud 74°43'44.21"O, con un caudal autorizado de 1 litro por segundo, con frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de 24 horas/día y flujo continuo.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3713
30 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 6874 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:*

ARTICULO SEGUNDO: *Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.*

PARÁGRAFO: *Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.*

ARTÍCULO TERCERO: *La empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., identificada con NIT N° 901.113.135-1, a través de su representante legal el señor SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Ajustar los planos aportados, donde se detalle la localización sistema y se evidencie la ubicación de la caja de toma de muestras y entregarlos en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
2. *Actualizar el certificado de uso de suelo aportado, con vigencia 2022 y presentarlo en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
3. *Ampliar la información remitida sobre la posible incidencia del proyecto en el orden socio cultural de los habitantes del sector y presentarla en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
4. *Establecer el punto de control del vertimiento entre la salida del sistema de tratamiento y el punto de descarga según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, este punto debe garantizar el acceso para el monitoreo de los vertimientos.*
5. *Pagar TASA RETRIBUTIVA por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.*
6. *Realizar anualmente el monitoreo de las aguas residuales; el informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo con la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos y los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar con treinta (30) días de antelación a la fecha y hora de la misma.*
7. *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3713
30 JUL. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 6874 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S.

8. *En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.*
9. *En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, estos deben ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición.*
10. *Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestar la emergencia y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.*
11. *De conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente, si dentro de la construcción del proyecto se requiere la tala de árboles, se debe tramitar previamente los correspondientes permisos ante la CORPAMAG, haciendo uso de los formatos elaborados para tal fin.*
12. *Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua, alcantarillados y el suelo. Igualmente se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en los cursos de agua, para prevenir el derrame de hidrocarburos y lubricantes en los mismos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.*

Que mediante radicado R202456004441 del 06 de mayo de 2024, la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., remite solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la **Resolución No. 6874 del 12 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

Que en la solicitud se aportó el contrato de cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos suscrito por los representantes legales de la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S identificada con NIT 901.113.135-1 y el GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S. identificado con NIT 901.609.655-8, en el cual se estipula que las partes convienen que la cesión



3713

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

30 JUL. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 6874 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S.

celebrada en documento privado el día 23 de febrero de 2024, corresponde al 100% del total de los derechos y obligaciones de la **Resolución No. 6874 del 12 de diciembre de 2022.**

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, no contempla la cesión del Permiso de vertimientos, por consiguiente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*.



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3713
30 JUL. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 6874 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente: *“El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión total de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

(...) En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. La cesión total sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto ibidem, dispone: *“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Que en atención al hecho de que la solicitud con radicado N° R202456004441 del 06 de mayo de 2024, de cesión total de los derechos y obligaciones que se derivan del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 6874 del 12 de diciembre de 2022, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, de los cuales es titular la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., cumple con las estipulaciones expuestas en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 antes transcrito, se procederá a autorizar la misma a favor de la empresa GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S., surgiendo efectos jurídicos entre las partes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3713
30 JUL. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 6874 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S.

cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud de cesión total del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 6874 del 12 de diciembre de 2022, se considera procedente.

Que en consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimientos otorgado a la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., identificada con NIT 901.113.135-1, mediante Resolución No. 6874 del 12 de diciembre de 2022, a favor de la empresa GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S., identificada con NIT 901.609.655-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular de los derechos y obligaciones que se derivan del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 6874 del 12 de diciembre de 2022, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, a la empresa GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S., identificada con NIT N° 901.609.655-8.

ARTICULO TERCERO: La empresa GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S., identificada con NIT 901.609.655-8, a través de la cesión total autorizada en la presente providencia, adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 6874 del 12 de diciembre de 2022, respecto al manejo de los vertimientos provenientes del lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena y a los requerimientos que se emitan como resultado de los controles y seguimientos que realice CORPAMAG. Cualquier incumplimiento que se presente será su responsabilidad y serán causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente de la presente Resolución a los representantes legales de las empresas SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., y GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S., o a sus apoderados debidamente constituidos.



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3713
30 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 6874 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Reviso: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA (E)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

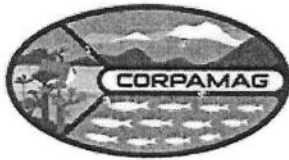
EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E2024830003955 folios: 1
Destinatario: SERVICENTRO DEL PEAJE S.A.S.
Remitente: ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:
30/agosto/2024 10:07:48

Sr. **SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ**
Representante Legal
SERVICENTRO DEL PEAJE S.A.S.
ambientesamario@gmail.com, ingenierojosedau@gmail.com
Carrera 14 No. 20-42, barrio Alcázares
Ciudad

Sra. **EVA SANDRID PÉREZ PIÑÉREZ**
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL DOVA R Y L S.A.S.
dovarylsas@gmail.com
Calle 16 No. 18 – 35
Soledad, Atlántico

ASUNTO: Notificación por Aviso. Resolución No. 3713 del 30 de julio de 2024

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no fue posible surtir la diligencia de notificación personal, esta Corporación procede a notificar por aviso el acto administrativo mencionado en el asunto, por medio del cual se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 6874 del 12 de diciembre de 2022.

Contra el citado acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito con el lleno de los requisitos legales contenidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Anexo: Resolución No. 3713 del 30 de julio de 2024 a cuatro (4) folios

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: - Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo. Bo. Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA (E)